

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°090- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 16 abril de 2024

VISTOS: Concurso Público N°002-2023/GRP-UE.ISEPRP, Carta N° 002-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS de fecha 09 de abril 2024, Informe N° 036-2024/GRP-400003-05-FGMR de fecha 12 abril de 2024; Informe N° 223-2024/GRP-400003-05 de fecha 12 de abril de 2024; el Informe N°119-2024/GRP-400003-03 de fecha 16 abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023 se firma el Acta de Suspensión Temporal del plazo de ejecución del Servicio Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Hermanos Cárcamo, Distrito de Paita, Provincia de Paita – Región Piura" (CUI N° 2352660) entre la Unidad Ejecutora de Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y el Consorcio Supervisor A&D contratado para la Supervisión de la Obra.

Que, mediante Carta N° 002-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS de fecha 09 de abril 2024 el Representante Común del Consorcio Supervisor A&D, a la renuncia unilateral del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, propuesto en la Oferta (Ing. Kebby Eduardo Gallardo Bayona identificado con DNI N° 72566130 y con Registro CIP N° 190951), ha solicitado el cambio de este profesional, proponiendo al Ing. John Bryan Arturo Ocaña Peña identificado con DNI N° 72381656 y con Registro CIP N° 216300, conforme a lo establecido en el artículo 190 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, la Dirección de Infraestructura, en su Informe N°223-2024/GRP-4000003-05, en atención a lo opinado por el Ingeniero II, según Informe N°036-2024/GRP-4000003-05-FGMR, precisa que, la propuesta presentada por el Consorcio Supervisor A&D cumple con reunir la experiencia y calificaciones profesionales, sin afectar las condiciones que motivaron la selección de la empresa consultora mencionada, en ese sentido, la declara procedente;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su Artículo 190°, precisa lo siguiente:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°090- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 16 abril de 2024

en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

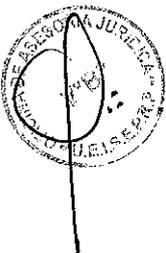
190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, mediante Informe N°119 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 16 abril 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica considera Procedente lo solicitado por el supervisor de obra, en el sentido que, en tiempo y forma hábil, cumple con presentar y solicitar el cambio de especialista en seguridad, cuyo perfil, no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, concordando con los presupuestos establecidos en el artículo 190° del reglamento de la ley de contrataciones.

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°090- 2024-JE ISEPRP-PIU

Piura, 16 abril de 2024

Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE lo solicitado por el **Consortio Supervisor A&D**, Supervisor de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – REGION PIURA" (CUI N° 2352660), referente al cambio de profesional, **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** de la supervisión, al **ING. JOHN BRYAN ARTURO OCAÑA PEÑA** identificado con DNI N° 72381656 y con Registro CIP N° 216300 en reemplazo del **ING. KEBBY EDUARDO GALLARDO BAYONA**, conforme a lo establecido en el artículo 190° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E. I.S.E.P.R.P.
Armando Anthony Santa Cruz Aguilera
Armando Anthony Santa Cruz Aguilera
DIRECTOR EJECUTIVO (C/P)